

condición que deberá ser supervisada por los organismos antes mencionados, especialmente por la Dirección General Forestal.

PARRAFO I: En caso de que el concesionario no cumpla con esta condición, la explotación concedida le será automáticamente cancelada.

PARRAFO II: El concesionario deberá informar mes por mes a la Dirección General Forestal, para el debido control, la cantidad de árboles sembrados para la correspondiente reforestación.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 211-99 que otorga concesión de explotación de minerales a varias personas físicas y morales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 211-99

VISTOS los oficios Nos. 9799, 9800, 9801, 9802, 9803, 9804, 9805, 9806, 9807 y 9808, del 10 de diciembre de 1998, suscritos por el Secretario de Estado de Industria y Comercio.

VISTA la Ley No.146, del 4 de julio de 1971.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza el otorgamiento de concesión de explotación a las personas morales detalladas a continuación:

1.- A la compañía Minera Hatillo, S. A., la concesión para la explotación de yeso y minerales asociados denominada **“Barranca”**, ubicada en las Provincias de Barahona y Bahoruco, Municipios de Tamayo, Neyba y Vicente Noble, Secciones de El Jobo, Barranca, Cabeza de Toro, Fondo Negro y Las Tejas, Parajes de Arroyo Seco, El Llano, Barrerito, El Caimán, Calero, El Rodeo, La Enea, Guanarate, El Champan, El Bayahondal, Los Pozos, El Palmar de los Pozos, El Saltadero, La Yerba de Guinea, entre otros, con una extensión superficial de seis mil cuatrocientas (6,400.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	SUR	440 metros
A-B	OESTE	2,980 metros
B-C	NORTE	10,000 metros
C-D	ESTE	5,000 metros
D-E	SUR	3,000 metros
E-F	ESTE	3,000 metros
F-G	SUR	4,000 metros
G-H	OESTE	1,000 metros
H-I	SUR	1,000 metros
I-J	OESTE	1,000 metros
J-K	SUR	1,000 metros
K-L	OESTE	2,000 metros
L-M	SUR	1,000 metros
M-A	OESTE	1,020 metros

2.- A la compañía Cementos Cibao, C. por A., la concesión para la explotación de rocas calizas, arcillas, arenas silíceas y minerales asociados denominada **“Loma Los Picos”**, ubicada en la Provincia y Municipio de Santiago, Secciones Palo Amarillo, Sabana Iglesia y El Papayo, Parajes de La Jagua, La Jagua Arriba, Monte Adentro, Estancia Nueva, Estancia Nueva Abajo, Estancia Nueva Arriba, El Llano, López, Los Ciruelos, Castillo

Arriba, Los Limones y La Pileta, con una extensión superficial de mil setecientos setenta y cinco (1,775.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. = A-B	OESTE	720 metros
B-C	SUR	2,000 metros
C-D	ESTE	500 metros
D-E	SUR	2,000 metros
E-F	OESTE	500 metros
F-G	SUR	3,000 metros
G-H	OESTE	2,000 metros
H-I	NORTE	1,000 metros
I-J	OESTE	1,000 metros
J-K	NORTE	1,500 metros
K-L	ESTE	500 metros
L-M	NORTE	500 metros
M-N	ESTE	500 metros
N-O	NORTE	2,000 metros
O-P	ESTE	1,000 metros
P-Q	NORTE	3,000 metros
Q-R	ESTE	3,000 metros
R-S	SUR	1,000 metros
S-A = P.P.	OESTE	1,280 metros

3.- Al señor Juan González, la concesión para la explotación de mármol denominada “**Mármol Latino**”, ubicada en la Provincia de Sánchez Ramírez, Municipio de Cotuí, Parajes de las Tres Ceiba, Jobo Claro, La Búcara y La Atalaya, Secciones de Caballero Abajo, con una extensión superficial de doscientas cuarenta y un (241.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	SUR	500 metros
A-B	OESTE	2,300 metros
B-C	NORTE	1,200 metros
C-D	ESTE	1,800 metros
D-E	SUR	700 metros
E-P.P.	ESTE	500 metros

4.- A la compañía Alfarería Dominicana, C. por A., la concesión para la explotación de arcillas caoliniticas denominada **“Barrera Monte Plata”**, ubicada en la Provincia de Monte Plata, Municipio de Monte Plata, Sección de La Luisa, Paraje de Batey y La Luisa Prieta, con una extensión superficial de seiscientos (600.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	OESTE	300 metros
A-B	NORTE	1,350 metros
B-C	ESTE	3,000 metros
C-D	SUR	2,000 metros
D-E	OESTE	3,000 metros
E-A	NORTE	650 metros

5.- A la compañía Consorcio Minero Costa de Plata, C. por A., la concesión para la explotación de mármol denominada **“El Frontón”**, ubicada en la Provincia de Samaná, Municipio de Samaná, Sección de Las Galeras, Parajes de Madama y Los Almaceyes, con una extensión superficial de setecientos diez (710.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	NORTE	50 metros
A-B	ESTE	2,800 metros
B-C	NORTE	1,000 metros
C-D	ESTE	2,000 metros
D-E	SUR	2,500 metros
E-F	OESTE	3,000 metros
F-G	NORTE	1,200 metros
G-H	OESTE	2,000 metros
H-I	NORTE	300 metros
I-A	ESTE	200 metros

6.- Al señor Uladislao Rodríguez Pereyra, la concesión para la explotación de mármol denominada **“Los Guineos”**, ubicada en la Provincia de Elías Piña, Municipios de Hondo Valle y Elías Piña, Secciones de Monte Mayor, Guayabo y San Rafael del Llano,

Parajes de Los Caños, Juan Cano, Bruno, Guanito y Cerro Mico, con una extensión superficial de dos mil quinientas diez (2,510.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	ESTE	500 metros
A-B	SUR	1,100 metros
B-C	ESTE	2,000 metros
C-D	SUR	4,000 metros
D-E	OESTE	6,000 metros
E-F	NORTE	4,000 metros
F-G	ESTE	3,000 metros
G-H	NORTE	1,100 metros
H-P.P.	ESTE	500 metros

7.- A la compañía Minera Hatillo, S. A., la concesión para la explotación de rocas calizas coralinas denominada “**Grauca III**”, ubicada en el Distrito Nacional, Paraje de Cabo Caina, Sección de Boca Chica, con una extensión superficial de ciento cuarentiocho punto cuarenta (148.40) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	NORTE	185 metros
A-B	OESTE	300 metros
B-C	NORTE	100 metros
C-D	OESTE	100 metros
D-E	NORTE	250 metros
E-F	OESTE	400 metros
F-G	NORTE	970 metros
G-H	ESTE	260 metros
H-I	SUR	100 metros
I-J	ESTE	200 metros
J-K	SUR	350 metros
K-L	ESTE	1,340 metros
L-M	SUR	515 metros
M-N	OESTE	400 metros
N-O	SUR	320 metros

O-P	OESTE	400 metros
P-Q	SUR	220 metros
Q-P.P.	OESTE	200 metros

8.- A la compañía Sanitarios Dominicanos, S. A., la concesión para la explotación de arcillas caolínicas denominada **“Los Patos”**, ubicada en la Provincia de La Vega, Municipio de Constanza, Sección de Maldonado, Paraje de Paso Hondo, con una extensión superficial de doscientas (200.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	SUR	365 metros
A-B	OESTE	770 metros
B-C	NORTE	1,000 metros
C-D	ESTE	2,000 metros
D-E	SUR	1,000 metros
E-A	OESTE	1,230 metros

9.- A la compañía Granitos Hernández, C. por A., la concesión para la explotación de mármol denominada **“Mar”**, ubicada en la Provincia de Sánchez Ramírez, Paraje La Atalaya, Sección de Caballero, Municipio de Cotuí, con una extensión superficial de seiscientos cuarenta y dos (642.00) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-A	SUR	500 metros
A-B	OESTE	4,280 metros
B-C	NORTE	1,500 metros
C-D	ESTE	4,280 metros
D-P.P.	SUR	1,000 metros

10.- A la compañía Marmolería Nacional, C. por A., la concesión para la explotación de mármol denominada **“La Talanquera”**, ubicada en la Provincia de Samaná, Municipio de Samaná, Secciones de Las Galeras y Los Cacaos, Parajes de La Talanquera, El Francés, El Flare, La Guazuma, Manuel Chiquito, Caya Clara, Barrancolí, con una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y dos punto cincuenta (1,662.50) hectáreas mineras, con las siguientes coordenadas:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P.-1	NORTE	300 metros
1-2	ESTE	540 metros
2-3	NORTE	500 metros
3-4	ESTE	1,000 metros
4-5	NORTE	1,000 metros
5-6	ESTE	500 metros
6-7	NORTE	500 metros
7-8	ESTE	500 metros
8-9	NORTE	500 metros
9-10	ESTE	500 metros
10-11	NORTE	500 metros
11-12	ESTE	2,000 metros
12-13	SUR	350 metros
13-14	OESTE	300 metros
14-15	SUR	150 metros
15-16	OESTE	1,200 metros
16-17	SUR	600 metros
17-18	OESTE	1,000 metros
18-19	SUR	800 metros
19-20	OESTE	700 metros
20-21	SUR	750 metros
21-22	OESTE	300 metros
22-23	SUR	250 metros
23-24	OESTE	500 metros
24-25	SUR	250 metros
25-26	OESTE	500 metros
26-27	SUR	250 metros
27-28	OESTE	500 metros
28-29	SUR	1,500 metros
29-30	OESTE	500 metros
30-31	SUR	2,000 metros
31-32	OESTE	4,000 metros
32-33	NORTE	2,000 metros
33-34	ESTE	2,000 metros
34-35	NORTE	2,000 metros
35-1	ESTE	2,460 metros

Artículo 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Dirección General de Minería, así como a la Dirección General Forestal, hacer constar en los contratos de concesión de explotación autorizados en el presente Decreto, que las personas morales favorecidas están en la obligación de sembrar cincuenta árboles endémicos de la zona por cada árbol o arbusto que haya sido tocado en el proceso de explotación, condición que deberá ser supervisada por los organismos antes mencionados, especialmente por la Dirección General Forestal.

PARRAFO I: En caso de que el concesionario no cumpla con esta condición, la explotación concedida le será automáticamente cancelada.

PARRAFO II: El concesionario deberá informar mes por mes a la Dirección General Forestal, para el debido control, la cantidad de árboles sembrados para la correspondiente reforestación.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería y a la Dirección General Forestal, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 212-99 que aprueba los nuevos dibujos, leyendas y demás características propuestas al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria para la emisión de los billetes del Banco Central que se impriman en lo adelante, conforme a su Segunda Resolución de fecha 22 de abril de 1999.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 212-99

CONSIDERANDO: Que la Junta Monetaria ha planteado la conveniencia de modificar los dibujos, leyendas y demás características de los billetes del Banco Central de la República Dominicana, de las denominaciones de Diez Pesos (RD\$10.00); Veinte Pesos (RD\$20.00); Cincuenta Pesos (RD\$50.00); Cien Pesos (RD\$100.00); Quinientos